

POLÍTICA PARA IDENTIFICAR, EVITAR, PREVENIR Y GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y PRÁCTICAS GENERADORAS DE RIESGO REPUTACIONAL

1. Objetivo y alcance

OBJETIVO

Establecer las disposiciones aplicables en Mucap para evitar, prevenir y gestionar los conflictos de interés y prácticas generadoras de riesgo reputacional.

ALCANCE

Aplica para todos los miembros del Órgano de Dirección y asociados que se postulen para ser parte del Órgano de Dirección, Alta Gerencia, Auditor Interno, integrantes de los Comités Técnicos de Apoyo, colaboradores de la entidad y terceros contratados por Mucap bajo cualquier modalidad.

Las personas a las que aplica esta Política deben considerar que los conflictos de intereses abarcarán sus relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO Y ALCANCE	1
2. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA	2
CAPÍTULO I: Generalidades	2
Artículo 1: Concepto de conflicto de interés	2
Artículo 2: Concepto de riesgo reputacional.	2
Artículo 3: Generación del riesgo reputacional:	2
Artículo 4: Supuestos que configurarían un eventual conflicto de interés.	2
Artículo 5: Deberes de los miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia, Auditor Interno, integrantes de los Comités Técnicos de Apoyo, personal de la entidad y terceros contratados por ésta bajo cualquier modalidad:	3
Artículo 6: Obligatoriedad de revelar la existencia de un conflicto de interés o de riesgo reputacional.	4
Artículo 7: Gestión de los conflictos de intereses y riesgo reputacional.	4
Artículo 8: Procedimiento para la gestión de conflictos de intereses o riesgo reputacional.	4
Artículo 9: Acciones a seguir ante el incumplimiento de esta Política.	5
Artículo 10: Revisión de la Política.	5
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
4. CAMBIOS EN EL DOCUMENTO	5

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículo 1: Concepto de conflicto de interés.

Un conflicto de interés es aquella situación en que, ante la toma de decisiones, ejecución u omisión de acciones por parte de las personas a cuyo alcance va dirigida esta Política, se vean afectadas o influenciadas por un interés patrimonial o extra patrimonial personal, familiar, empresarial o de cualquier otra índole ajeno al institucional y que comprometan su honradez, buena fe, transparencia, el cumplimiento de sus deberes legales, contractuales o estatutarios, y se genere un riesgo o se cause un perjuicio a Mucap.

Para que se dé un conflicto de interés no solo es necesario que se produzca un beneficio para la persona sujeta a éste o para terceras personas, sino también un posible perjuicio para Mucap. Ante la duda sobre la posible existencia de un conflicto de interés, se está obligado a proceder como si en efecto existiera.

Artículo 2: Concepto de riesgo reputacional.

Un riesgo reputacional surge ante el hecho de que una acción o situación de las personas a quienes aplica esta Política, genere un riesgo o afectación hacia la reputación que la opinión pública, entes supervisores, clientes o demás partes interesadas tengan sobre Mucap.

Artículo 3: Generación del riesgo reputacional.

Se genera un riesgo hacia la buena reputación de la entidad cuando las personas llamadas a evitarlo realicen acciones u omisiones que por sus efectos pongan en riesgo la confianza de la Mutual como entidad financiera.

Artículo 4: Supuestos que configurarían un eventual conflicto de interés.

Sin que constituya una lista taxativa, pueden considerarse los siguientes supuestos como conflictos de intereses:

a) Realizar parcial o totalmente actividades propias del giro comercial de Mucap.

b) Participar en la toma de decisiones en las que se pueda obtener un beneficio patrimonial o extra patrimonial personal, familiar o empresarial o de cualquier otra índole, ante contratación de servicios o compra de bienes para Mucap.

c) Favorecer directa o indirectamente a terceras personas, familiares, empresas con las cuales mantenga algún vínculo empresarial en la decisión de servicios financieros, contratación de servicios, compra de bienes para Mucap o en contrataciones laborales que la institución realice.

d) Recibir un incentivo patrimonial o extrapatrimonial para propiciar la consecución de un negocio por parte de Mucap.

e) Revelar información comercial o estratégica de Mucap, independientemente de que se reciba un incentivo patrimonial o no.

f) Propiciar tratos diferenciados a favor de sus familiares o personal de Mucap, clientes o proveedores, de forma tal que redunde para éstos un beneficio o ventaja sobre otras personas.

Artículo 5: Deberes de los miembros del Órgano de Dirección, Alta Gerencia, Auditor Interno, integrantes de los Comités Técnicos de Apoyo, personal de la entidad y terceros contratados por ésta bajo cualquier modalidad:

Los miembros del Órgano de Dirección, de la Alta Gerencia, Auditor Interno, integrantes de los Comités Técnicos de Apoyo, personal de Mucap y terceros contratados, tienen además de todo lo normado en esta Política, las siguientes obligaciones:

1) No propiciar situaciones que los exponga a un conflicto de interés o a un riesgo reputacional.

2) Abstenerse de ser partícipes en situaciones en que pueda verse comprometida su objetividad e independencia.

3) Revelar la existencia de un conflicto de intereses o riesgo reputacional, y poner a disposición de la instancia que deba resolver sobre el caso de toda la información pertinente para ese fin.

4) Acatar la resolución que, luego de analizado el conflicto de interés revelado o el riesgo reputacional, establezca el Tribunal Ad-hoc que se constituya para gestionarlo.

Artículo 6: Obligatoriedad de revelar la existencia de un conflicto de interés o de riesgo reputacional.

Toda persona obligada a aplicar esta Política, tiene el deber ineludible de identificar las situaciones que potencialmente puedan suponer un conflicto de interés o de riesgo reputacional y así revelarlo, absteniéndose de participar en cualquier toma de decisión, ejecución u omisión de acciones que guarde relación con ellos.

La omisión de revelar la existencia de un conflicto de interés constituye una violación a esta Política y a los principios rectores del Código de Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta. Igualmente lo será propiciar un riesgo reputacional.

Artículo 7: Gestión de los conflictos de intereses y riesgo reputacional.

Los casos por conflicto de interés o de situaciones generadoras de un riesgo reputacional serán tramitados por un Tribunal Ad-hoc integrado por tres personas, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta.

En el procedimiento se observarán los principios del debido proceso.

Los miembros del Órgano de Dirección, de la Alta Gerencia y de los Comités Técnicos de Apoyo deberán revelarlo a este Órgano, el cual se encargará de integrar el Tribunal Ad hoc.

El personal de Mucap deberá revelarlo a su superior jerárquico; los terceros contratados por Mucap deberán revelarlo a la Unidad encargada de la contratación y administración.

En el caso del personal de Mucap, corresponderá a la Alta Gerencial integrar un Tribunal Ad hoc; por su parte al Auditor Interno integrar el Tribunal Ad hoc para el personal a su cargo. y serán cualquiera de las Subgerencias, según el ámbito de sus competencias, las que integrarán el Tribunal Ad-hoc para el caso de los terceros contratados por Mucap.

Artículo 8: Procedimiento para la gestión de conflictos de intereses o riesgo reputacional.

De todo conflicto de interés o de situaciones que generen un riesgo reputacional deberá quedar documentadas las actividades realizadas para su gestión y la documentación que evidencie desde su revelación, así como las medidas adoptadas para su control, seguimiento y resolución.

El responsable de documentar la atención realizada al caso objeto de análisis será el Tribunal Ad-hoc.

Toda la documentación relacionada a un conflicto de intereses de los miembros del Órgano de Dirección, de la Alta Gerencia, Auditor Interno, de los Comités Técnicos de Apoyo o personal de Mucap, será custodiada por el Departamento de Talento Humano y por la Unidad encargada de la contratación, cuando se trate de terceros contratados por Mucap.

Por tratarse de información sensible, ésta tendrá el carácter de confidencial y únicamente tendrá acceso a ella la persona sobre la cual se revela la existencia del conflicto de interés, el Tribunal Ad-hoc que deba atender el caso, las instancias encargadas de su custodia indicadas en el párrafo anterior y la Auditoría Interna.

Artículo 9: Acciones a seguir ante el incumplimiento de esta Política.

De determinarse que hay un incumplimiento a esta Política, las instancias indicadas en el artículo sétimo procederán a integrar el Tribunal Ad hoc y que se aplique lo previsto en el Capítulo Duodécimo del Código de Ética y Conducta de Mucap.

Artículo 10: Revisión de la Política.

Esta política se revisada con una frecuencia mínima anual.

3. Glosario de términos

TÉRMINO	DEFINICIÓN
N/A	N/A

4. Cambios en el documento

Fecha de cambio	Descripción de los cambios en la información documentada
05-2018	Esta norma ha sido aprobada por el Órgano de Dirección de Mucap en la sesión No. 3381/2018, artículo 6°, celebrada el 10 de octubre del 2018.
06-2020	Incorporación de la presente política como parte de la información documentada de PGGC Gobierno Corporativo.
12-2020	Actualización de la norma, en sesión N.º 3491/2020, artículo 10°, celebrada el 9 de diciembre del 2020. Se incorporan modificaciones de redacción, se ajusta el formato al de información documentada y se cambia el nombre de la Política, para que en lugar de que se denomine “Política para Identificar, Prevenir y Gestionar Conflictos de Intereses y Riesgos Reputacional” se llame así “Política para Identificar, Evitar, Prevenir y Gestionar los Conflictos de Intereses y Prácticas Generadoras de Riesgo Reputacional”.
07-2022	Revisión anual de la norma, en sesión N.º 3573/2022, artículo 8°, celebrada el 27, de julio del 2022.